



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

ACTA DE DIRECTORIO

Número:

Referencia: ACTA N° 4/23 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

ACTA N° 4/23 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El día 18 de mayo de 2023, siendo las 11:00 hs, se reúne en Reunión Abierta el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Carlos Pedro Mario Aníbal LUGONES AIGNASSE, del Sr. Vicepresidente del Directorio, Dr. Fernando José MURIEL y de la Sra. Primer Vocal del Directorio, Dra. Pilar BECERRA. Asiste a la Reunión, la Sra. Secretaria General, Dra. Ornella SIGNORETTA. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. EX-2022-123992331-APN- USG#ORSNA – Incumplimiento en que incurrió la firma AIR DELTA S.A. respecto de la Instalación del Sistema de Protección contra Incendio en el hangar que ocupa en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de SAN FERNANDO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
2. EX-2022-41256129-APN-USG#ORSNA - Recurso de Reconsideración interpuesto por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. contra la RESFC-2022-87-APN-ORSNA#MTR.
3. EX-2020-70834023-APN-USG#ORSNA - Circuito administrativo de instrucción de pago

correspondiente a las obras, bienes y servicios atendidos con fondos del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (FFSNA).

4. EX-2023-23269362-APN-USG#ORSNA – Modificación del Cuadro Tarifario del Aeropuerto “COMANDANTE ESPORA” de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
5. EX-2021-73349568-APN-GAYP#ORSNA - Prórroga del contrato del “Servicio comercial de Pago a través de un Sistema Prepago de cargas de saldos en Tarjetas Magnéticas” para brindar al personal del ORSNA el servicio de comedor durante la jornada laboral en comercios gastronómicos.
6. EX-2020-58973115-APN-USG#ORSNA - Designación Responsable de Acceso a la Información Pública.
7. EX-2023-16394527-APN-USG#ORSNA – Modificación del Cuadro Tarifario del Aeropuerto de TRELEW.
8. EX-2023-45538524-APN-USG#ORSNA - Modificación de la base de cálculo para determinar el crédito mensual por persona trabajadora, dispuesto oportunamente por medio del artículo 1° de la Resolución RESFC-2020-86-APN-ORSNA#MTR.
9. EX-2022-25014060-APN-USG#ORSNA - Cumplimiento de los compromisos oportunamente contraídos por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A en el marco del Acuerdo de Condiciones Técnicas para la Prórroga aprobada por el Decreto 1009/20 y en particular respecto de la cláusula 2.1.1 del Acuerdo.
10. EX-2023-03448905-APN-USG#ORSNA – Ratificación del Convenio entre el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (UTN).

Punto 1 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2022-123992331-APN-USG#ORSNA, en el cual tramita el incumplimiento que habría incurrido el prestador HANGAR AIR DELTA en el Aeropuerto SAN FERNANDO, con relación a la falta de cumplimiento de la Instalación contra Incendio.

Cabe considerar que la GERENCIA DE OPERACIONES Y EXPERIENCIA AL USUARIO (GOYEU) (en adelante GOYEU) realizó una inspección el día 3 de noviembre de 2022, en la cual observó que el hangar que ocupa la firma AIR DELTA S.A, carecía del respectivo Sistema de Instalación contra Incendio, lo cual fue asentado en el Acta de Constatación Nro. 00018396 (IF-2022-120964326-APN-GOYEU#ORSNA).

Posteriormente, la GOYEU, mediante la Nota NO-2022-122887334-APN-GOYEU#ORSNA, de fecha 15 de noviembre de 2022, notificó al Concesionario respecto de dicho incumplimiento, siendo notificado el prestador AIR DELTA S.A. sin que subsanara dicho incumplimiento.

Por lo que la GOYEU encuadró la conducta del mencionado prestador en las disposiciones del artículo 23 inciso a) del “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO”, aprobado por la Resolución ORSNA N° 80/13 donde se establece, entre los incumplimientos relacionados con las cuestiones de seguridad, que *“Serán pasibles de sanciones, de conformidad con la configuración indicada, las siguientes conductas: 23.a. No presentar en tiempo y forma la documentación solicitada referida a: -Plan de Neutralización de Emergencia y Evacuación; -Proyecto de Adecuación de la Instalación contra Incendio existente; - Proyecto de Nuevas Instalaciones contra Incendio, -Procedimientos de Seguridad en el Uso y Explotación de las Instalaciones”*, siendo una falta grave.

Agregando dicha gerencia que se debe tener en cuenta lo dispuesto por la Resolución ORSNA N° 58/06 que aprueba el Reglamento denominado “Cuadro de Protección contra Incendios” de aplicación en todos los Aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Consecuentemente, la GOYEU destacó la necesidad de dar inicio al correspondiente proceso sancionatorio, toda vez que la falta cometida resulta de carácter grave por prolongar una situación irregular que pone en riesgo tanto la seguridad de las instalaciones propias y aledañas, como el regular desenvolvimiento de la actividad aeroportuaria.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (en adelante GAJ) tomó una primera intervención (IF-2023-06253020-APN-GAJ#ORSNA) señalando que correspondía aplicar el procedimiento abreviado, previsto en los artículos nros. 28 y 29 del “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO”, aprobado por la Resolución ORSNA N° 80/2013 a la empresa AIR DELTA S.A. por su incumplimiento del Numeral 23 inciso a) de dicho cuerpo normativo.

En virtud de ello, la GAJ, mediante la Nota NO-2023-06253476-APN-GAJ#ORSNA, recibida por el Prestador AIR DELTA S.A. el 18 de enero del 2023, le informó del inicio del procedimiento abreviado, y le hizo saber que podía efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que estimara pertinentes, ejerciendo de esa manera el derecho de ser oído y a ofrecer y producir pruebas plasmados en los incisos 1 y 2 del Punto f) del artículo 1° de la, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por lo que el prestador AIR DELTA S.A. efectuó su descargo (IF-2023-08810701-APN-USG#ORSNA), el cual fue analizado por la GOYEU, quien mantuvo el criterio esgrimido anteriormente (PV-2023-1232378-APN-GOYEU#ORSNA).

En tal sentido, el área técnica destacó que AIR DELTA no acreditó haber contratado al arquitecto MARATEA, ni que el proyecto de Instalación contra Incendio haya sido presentado en el año 2015, quedando plenamente acreditado que la infracción por la que se pide sanción para el prestador ha sido cometida toda vez que AIR DELTA no cumplió la intimación, sosteniendo que el proyecto sería presentado en el futuro.

La GOYEU, en una nueva intervención (PV-2023-15832054-APN-GOYEU#ORSNA) informó *“...que la gravedad de la falta cometida por AIR DELTA S.A. amerita que se le aplique el máximo de la graduación prevista para la infracción, debido al tiempo que lleva sin cumplir su obligación, a lo que se suman actos*

dilatatorios e información falsa con el claro propósito de eludir la inversión que debe realizar en pro de la seguridad del Hangar que ocupa y de evitar eventuales siniestros que podrían extenderse a instalaciones vecinas”.

La GAJ (IF-2023-06253020-APN-GAJ#ORSNA) mencionó el bloque de legalidad aplicable, señalando que el artículo 17 del Decreto N° 375/97 prescribe que es función del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), entre otras, “...establecer las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos y controlar su cumplimiento...” (inc. 1°), “...dictar la reglamentación que el PODER EJECUTIVO NACIONAL le delegue...” (v. artículo 23, inc. a) y “aplicar las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, y establecer el procedimiento para su aplicación, asegurando el debido proceso y la participación de los interesados...” (v. artículo 17, inc. 32).

El Servicio Jurídico entendió que en atención a las consideraciones expuestas que reconoce su origen en el artículo 42 de la Constitución Nacional, el ORSNA dictó, entre otros, el “*REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE AEROPUERTOS*” aprobado por la Resolución ORSNA N° 96/01 y sus modificatorias, el cual dispone que “...Los prestadores deberán dar cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente, así como a cualquier acto, intimación y/o exigencia legal o reglamentaria de las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales aplicables...” (Numeral 19.8).

Por ello, la GAJ sostuvo que en atención a la normativa señalada la Resolución ORSNA N° 58/06, aprobó el Reglamento denominado “Cuadro de Protección contra Incendios”, de aplicación en todos los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), donde se detallan los requisitos que deben satisfacer las instalaciones aeroportuarias en materia de seguridad contra incendios, tanto en los aspectos preventivos como activos para asistir a siniestros en el ámbito mencionado.

Asimismo, el Servicio Jurídico expresó que, mediante la Resolución ORSNA N° 80, del 22 de mayo de 2013, se aprobó el “*RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO*”, cuya finalidad es lograr que el Prestador aeroportuario cumpla con las obligaciones a su cargo, desalentando conductas que se aparten de lo dispuesto por la normativa vigente, específicamente en este caso, lo reglado por la Resolución N° 58/06 en materia de prevención contra incendios.

La GAJ agregó que la GOYEU verificó la falta de cumplimiento del Prestador AIR DELTA S.A. de las obligaciones plasmadas en el Reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 58/06, todo ello en los espacios que dicha empresa ocupa en el Aeropuerto Internacional de la ciudad de San Fernando, Provincia de BUENOS AIRES.

Consecuentemente, la GAJ entendió que la conducta del prestador constituye un incumplimiento grave, y en concordancia con lo expresado respecto al monto de la multa determinada por el área técnica, el Servicio Jurídico entendió que corresponde aplicar una multa del máximo de VEINTE MIL (20.000) Unidades de Penalización, conforme al Artículo 18 de la Resolución ORSNA N° 80/13, y de acuerdo con lo meritado por la GOYEU.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que surge de las actuaciones que el Prestador AIR DELTA S.A. ha incumplido con la Resolución ORSNA N° 58/06, por lo cual corresponde que sea sancionado en el marco del artículo 23.a, del “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO”, aprobado por la Resolución ORSNA N° 80/13 y modificado por la Resolución ORSNA N° 89/13.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aplicar a la firma AIR DELTA S.A. una multa de VEINTE MIL (20.000) Unidades de Penalización por haber incurrido en la conducta tipificada por el artículo 23. a del “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO”, aprobado por Resolución ORSNA N° 80/13 y modificatorias, en virtud de los fundamentos expresados en la presente Acta.
2. Hacer saber al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que deberá abstenerse de realizar modificaciones y/o renovaciones contractuales de cualquier naturaleza con el Prestador AIR DELTA S.A. hasta tanto el Prestador sancionado dé cumplimiento a la penalidad aquí aplicada, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 3.03, Punto III “Deberes y Prohibiciones” de las CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA CEDER EL DERECHO A LA OCUPACIÓN Y EL USO A LOS PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS COMERCIALES EN LOS AEROPUERTOS DEL GRUPO "A" DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS aprobadas por la Resolución ORSNA N° 59/14.
3. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 2 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX -2022-41256129-APN-USG#ORSNA por el que tramita el recurso de reconsideración presentado por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. contra la RESFC-2022-87-APN-ORSNA#MTR.

Cabe considerar que la referida medida dispuso imponer al Concesionario una sanción de CUATRO MIL QUINIENTAS UNA (4501) Unidades de Penalización por desarrollar una acción descrita en el artículo 17.4 del “RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, aprobado por medio de la Resolución ORSNA N° 88/04, por el incumplimiento que se produjo durante el proceso licitatorio vinculado con la obra denominada “Ampliación Plataforma Remota Aeropuerto Internacional TENIENTE LUIS CANDELARIA de la Ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, PROVINCIA DE RÍO NEGRO”.

En su presentación el recurrente sostuvo que la Resolución impugnada se encontraba viciada de nulidad absoluta e insanable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

El Concesionario alegó: a) Inexistencia de incumplimiento alguno por parte de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.; b) exceso de punición e irrazonabilidad del monto de la multa y excesivo rigor formal de la resolución; c) vicio en el elemento motivación y d) Violación del debido proceso adjetivo.

Señaló el Concesionario que no existió incumplimiento que merezca sanción por parte del ORSNA, y que se consideró erróneamente que su conducta encuadraba en el art. 17.4 del régimen de sanciones que indicaba que constituía incumplimiento grave: “...no dar cumplimiento a los plazos establecidos en las programaciones y cronogramas autorizados...”.

Expresó la empresa que dio efectivo cumplimiento a las publicaciones ordenadas por el ORSNA, y que en virtud de ello, la Resolución ORSNA N° 87/22 carece de sustento fáctico y jurídico por no existir incumplimiento susceptible de ser encuadrado en las disposiciones del artículo 17.4 del Régimen de aplicación.

Por lo que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. expresó que la multa impuesta resulta irrazonable, toda vez que existió un excesivo rigor formal basado en un error material luego subsanado y que se ha impuesto el máximo de la multa prevista por la normativa, violando el principio de razonabilidad e incurriendo en un exceso de punición.

Indicó la recurrente que no existió ningún perjuicio al interés público, y que la utilización desproporcionada de las potestades administrativas representa un quiebre importante del principio de legalidad y que ha existido desproporción, arbitrariedad y exceso de punición en la norma recurrida, agregando que la resolución recurrida se encuentra viciada en el elemento motivación, en tanto no existe una explicitación de las razones que indujeron al ORSNA a aplicar una sanción extrema, donde existió una ausencia absoluta de exteriorización de los motivos tenidos en cuenta para la gradación de la sanción.

En este sentido, expresó el Concesionario que se vulneró la garantía al debido proceso adjetivo, que se encuentra contemplada en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y que existió inobservancia de lo dispuesto por el artículo 47 del Régimen de Sanciones que exige una intimación de cumplimiento a los efectos de permitir la subsanación del supuesto incumplimiento con carácter previo a cualquier sanción. Asimismo, indicó que una multa aplicada en violación a tal procedimiento es nula, de nulidad absoluta e insaneable, por cuanto falta un requisito esencial para que pueda tenerse por configurado el incumplimiento sancionable.

Por las razones expuestas, el recurrente solicitó se haga lugar al recurso deducido y revoque el acto administrativo por razones de ilegitimidad.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (en adelante GAYP) (PV-2023-16399363-APN-GAYP#ORSNA), luego de analizar la presentación del Concesionario, sostuvo que mantiene los términos de sus anteriores intervenciones, no hallándose consideraciones que logren modificar el temperamento adoptado, y careciendo los argumentos vertidos por el Concesionario de fuerza suficiente para desvirtuar las razones que llevaron al dictado de la RESFC-2022-87-APN-ORSNA#MTR.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2023-20367201-APN-GAJ#ORSNA) destacó que el recurso de reconsideración interpuesto por el Concesionario contra la Resolución ORSNA RESFC-2022-

87-APN-ORSNA#MTR, fue presentado en tiempo y legal forma, cumpliendo dicha presentación los requisitos de admisibilidad de la acción incoada.

Con relación a la supuesta inexistencia del incumplimiento, la GAJ señaló que de acuerdo a lo informado por las áreas técnicas con competencia en la materia (IF-2022-41799030-APN-GAYP#ORSNA APN-GAYP#ORSNA), el incumplimiento de la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. ha existido y ha sido comprobado.

Refirió el Servicio Jurídico que resulta inexacto lo manifestado por el Concesionario respecto a la inexistencia de la conducta imputada, de acuerdo a lo expresado por el área con competencia en la materia, la misma ha tenido lugar encontrándose ésta vinculada al incumplimiento de lo prescripto por la Cláusula V, inciso a) del Reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 141/18, que prescribe *“Aprobado el Pliego de condiciones particulares y el proyecto de orden de compra, el Concesionario deberá proceder dentro del plazo de TRES (3) días hábiles a cumplir con la publicación y difusión que se indica seguidamente”*.

En relación a ello, la GAJ señaló que la conducta imputada resultó encuadrada en lo dispuesto en el Título III del Capítulo I, relacionada con los incumplimientos relativos a la realización de obras de infraestructura, donde el artículo 17.4 del Capítulo I del Régimen de Sanciones al Concesionario aprobado por Resolución ORSNA 88/04 indica: *"Serán pasibles de sanciones, de conformidad con la configuración indicada, las siguientes conductas: ... No dar cumplimiento a los plazos establecidos en las programaciones y cronogramas autorizados..."*.

Explicó el Servicio Jurídico que, el ORSNA en el ámbito de su competencia procedió al dictado de la resolución objeto de recurso, por lo que el Concesionario mal puede invocar en esta instancia la inexistencia de la conducta imputada, de acuerdo al encuadre oportunamente otorgado, dada que la misma fue debidamente probada.

Con relación al supuesto exceso de punición e irrazonabilidad del monto de la multa dictada, la GAJ mencionó que el **“RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”**, aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04, describe la conducta e identifica la sanción correspondiente con ella, régimen conocido y consentido por el Concesionario, más allá de las alegaciones que efectúa al respecto, agregando que de conformidad con los informes emitidos por las áreas técnicas con competencia en la materia, quedó debidamente probado el incumplimiento del Concesionario, calificado como “grave” por el Régimen de Sanciones referido, correspondiendo graduar la sanción dentro de los parámetros que fija el mencionado régimen.

Asimismo, sostuvo la GAJ que en la especie no existe la desproporción invocada, dado que el incumplimiento encuadrado tiene como consecuencia una sanción prevista en el Régimen de Sanciones desde su sanción, habiendo aplicado el Organismo el mínimo de unidades de penalización (4501) previsto para la conducta imputada calificada como grave.

En tal sentido, la GAJ entendió que en el caso concreto, la conducta del Concesionario constituye un incumplimiento calificado como “grave”, de acuerdo con la clasificación del artículo 12 del mismo cuerpo

normativo, y que, conforme el artículo 15 del mismo ritual, puede ser sancionado con apercibimiento o una multa de CUATRO MIL QUINIENTAS UNA (4.501) a CUARENTA MIL (40.000) unidades de penalización.

Destacó el Servicio Jurídico que la conducta del Concesionario fue oportunamente encuadrada por el área técnica en lo dispuesto por el art. 17.4 : “...Constituirá incumplimiento grave, no dar cumplimiento a los plazos establecidos en las programaciones y cronogramas autorizados...” del Régimen de sanciones aplicable y se lo ha sancionado con el monto mínimo previsto en la norma de aplicación.

Con relación al supuesto vicio en el elemento “motivación”, el Servicio Jurídico mencionó que los considerandos de la Resolución ORSNA RESFC-2022-87-APN-ORSNA#MTR, dan acabada cuenta de las razones y fundamentos que indujeron a este Organismo a emitir dicho acto administrativo.

Con respecto al monto de la sanción, la GAJ sostuvo que el Organismo Regulador ha aplicado la sanción económica mínima prevista para la conducta imputada a la recurrente conforme el artículo 15 de la normativa de aplicación, que indica que deben ser sancionados con una multa de CUATRO MIL QUINIENTAS UNO (4.501) a CUARENTA MIL (40.000) Unidades de Penalización.

Destacó el Servicio Jurídico que las argumentaciones efectuadas por el recurrente no llevan a demostrar en forma concreta la ilegitimidad del acto atacado, mencionando que los alegados vicios que expone en su presentación no dejan de ser una mera discrepancia interpretativa respecto de los hechos y normativa en análisis, debiendo rechazarse los argumentos esgrimidos por el Concesionario.

Asimismo, la GAJ consideró que la RESFC-2022-87-APN-ORSNA#MTR, hace sobrada referencia a los motivos que llevaron al Organismo Regulador a imponer la sanción, agregando que la valoración de los hechos efectuada por el Concesionario no alcanza para enervar o conmovir, en forma alguna, la decisión del Organismo Regulador.

Con relación a la supuesta violación del debido proceso adjetivo, el Servicio Jurídico recordó que mediante NO-2022-54776341-APN-GAJ#ORSNA de fecha 1º de junio de 2022, recibida por el Concesionario en la misma fecha, se individualizó el incumplimiento, indicándose el tipo de procedimiento por el que se canalizaría la posible sanción a aplicar y transcribiéndose los artículos 46 y 47 del Régimen de aplicación.

Consecuentemente, refirió la GAJ se procedió de acuerdo a lo dispuesto por el Procedimiento Abreviado previsto en los artículos 46 y 47 del régimen aprobado por la Resolución ORSNA N° 88/04, en cuyo marco el Concesionario fue oído a través del descargo efectuado por la Nota AA2000-DIR-1298/22, que fuera analizado en el Dictamen acompañado como IF-2022-101989529-APN-GAJ#ORSNA de fecha 26 de septiembre de 2022.

Agregó el Servicio Jurídico que surge del propio recurso en cuestión que el Concesionario fue notificado e intimado en los términos de los artículos 46 y 47 cuyos contenidos y efectos no son desconocidos por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. tal como lo transcribe en su presentación.

Por lo que la GAJ entendió que no puede prosperar el agravio que formula el Concesionario relacionado

con la falta de intimación y de mención del apercibimiento de poner sanción.

Concluyó la GAJ señalando que corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., elaborando el correspondiente proyecto de acto administrativo para que en caso de compartir opinión sea suscripto por el Directorio del ORSNA, en virtud de lo dispuesto por el artículo 23, inciso a) del Decreto N° 375/97.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. contra la RESFC-2022-87-APN-ORSNA#MTR, por las razones expuestas en la presente Acta.
2. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 3 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2020-70834023-APN-USG#ORSNA por el que se propicia modificar la Resolución RESFC-2020-85- APN-ORSNA#MTR, por la cual se aprobó el procedimiento interno de instrucción de pago correspondiente a las obras, bienes y servicios atendidos con fondos del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (FFSNA).

La GAYP (ME-2023-04266846-APN-GAYP#ORSNA) señaló que a efectos de agilizar la gestión de los pagos y mejorar la eficiencia en la intervención de las áreas en la ejecución de los contratos, resulta conveniente modificar el Circuito oportunamente aprobado y, asimismo, contemplar el procedimiento de pago correspondiente a obras, bienes y servicios adquiridos o contratados con fondos del TESORO GENERAL DE LA NACIÓN, elaborado el correspondiente proyecto de resolución.

La GOYEU (ME-2023-10397728-APN-GOYEU#ORSNA) manifestó no tener observaciones que formular al respecto.

La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN AEROPORTUARIA (en adelante GPA) (ME-2023-10755771-APN-GPA#ORSNA) refirió que en lo que respecta a las adquisiciones de bienes y servicios detalladas en el punto 2.1 del mencionado reglamento, y más específicamente hablando de las Consultorías para desarrollos de Proyectos, esa Gerencia sugiere que, tanto para el caso de contrataciones de un único pago como para aquellas de cumplimiento de tracto sucesivo, se incluya un Expediente que contenga la gestión proyectual de la consultoría y que sea independiente de la gestión licitatoria y de la gestión de los pagos respectivamente, agregando que en lo que se refería al reglamento propiciado no tenía observaciones que efectuar.

La GERENCIA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (en adelante GOIA) (ME-2023-12320207-APN-GOIA#ORSNA) mencionó que no tiene observaciones que formular en el ámbito de sus competencias.

Por su parte, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA (en adelante UAI) (ME-2023-20029441-APN-

UAI#ORSNA) propuso modificaciones al proyecto de reforma del “Circuito Administrativo de Instrucción de Pago”, las cuales fueron receptadas por la GAYP (IF-2023-28962838-APN-GAYP#ORSNA).

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2023-36523428-APN-GAJ#ORSNA) mencionó que con fecha 29 de diciembre de 2009 se celebró el Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos entre el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, con la participación de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE y del ORSNA, cuyo modelo fuera aprobado por Resolución N° 291/09 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE y sus normas modificatorias.

El Servicio Jurídico sostuvo que el circuito de pagos con fondos del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS es una reglamentación de un procedimiento reglado por una normativa específica, en los que toman intervención distintas áreas de este Organismo Regulador, incluido el Directorio del ORSNA, según sea el caso, razón por la cual correspondería que el mencionado circuito, sea aprobado por el Directorio del ORSNA.

La GAJ expresó que el Directorio del ORSNA tiene competencia para designar a las área del Organismo, quiénes se encontrarán autorizadas, en el marco del Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos, a prestar la conformidad con la documentación presentada y, en consecuencia, comunicar al Fiduciario las libranzas e instrucciones de pagos.

Refirió el Servicio Jurídico que dado que las propuestas realizadas responden a razones de mejorar el procedimiento interno de pago en base a la experiencia recogida, se exime de opinar al respecto, remitiéndose a los informes técnicos de la áreas con responsabilidad en la materia.

Concluyó la GAJ señalando que no existirían reparos jurídicos que oponer al dictado del acto administrativo propiciado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Sustituir el artículo 1° de la RESFC-2020-85-APN-ORSNA#MTR, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“ARTÍCULO 1°.- Aprobar el “CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE INSTRUCCIÓN DE PAGO” que como Anexo I (IF-2023-28962838-APN-GAYP#ORSNA) forma parte integrante de la presente medida”*.
2. Sustituir el artículo 2° de la RESFC-2020-85-APN-ORSNA#MTR, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“ARTÍCULO 2°.- Designar al/la Gerente de la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (GREYF) y al/la titular de la UNIDAD SECRETARÍA GENERAL para que en caso de ausencia del/la Gerente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAYP), en forma indistinta, suscriban las libranzas de pago que serán elevadas al Directorio del ORSNA”*.
3. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 4 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2023-23269362-APN-USG#ORSNA, por el que tramita la modificación del Cuadro Tarifario vigente en el Aeropuerto “COMANDANTE ESPORA” de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme el requerimiento formulado por la Municipalidad de esa Ciudad, en su carácter de Concedente del Contrato de Concesión suscripto oportunamente con la firma AEROPUERTO DE BAHÍA BLANCA S.A. para la explotación, administración y funcionamiento del citado aeropuerto.

Cabe recordar que la MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA (Nota N° 26 SG - IF-2022-138412534-APN-USG#ORSNA) solicitó la adecuación de las tarifas vigentes en el Aeropuerto “COMANDANTE ESPORA”, conforme lo dispuesto por la RESFC-2022-98-APN-ORSNA#MTR.

Asimismo, la empresa AEROPUERTO DE BAHÍA BLANCA S.A. acompañó la Nota N° 19-ADM-22 solicitando a dicha Municipalidad la adecuación del cuadro tarifario, previa intervención de Organismo Regulador.

Por su parte, el Concesionario AEROPUERTO DE BAHÍA BLANCA S.A. (Nota 04- ADM-23 - IF-2023-18569062-APN-USG#ORSNA) adjuntó un informe respecto de la situación económica financiera del Contrato de Concesión, mientras que por la Nota 08- ADM-23 (IF-2023-34031462-APN-USG#ORSNA) remitió el flujo de fondos histórico y proyectado sin aumento de Tasa, documentación que sustenta el requerimiento de incremento tarifario.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (en adelante GREYF) (PV-2023-35397604-APN-GREYF#ORSNA) con relación al planteo de la Municipalidad y el Concesionario del Aeropuerto de BAHÍA BLANCA expresó que era posible verificar a partir de los datos disponibles que la curva de pasajeros de dicho aeropuerto, no ha podido recuperar los niveles previos a la pandemia.

La GREYF aclaró que, sin que esto implique una validación por parte de la Gerencia de lo declarado por el Concesionario como erogaciones corrientes, aspecto cuyo control y verificación corresponde al Concedente, se observaba en su presentación (F-2023-34031462-APN-USG#ORSNA) el desbalance existente entre ingresos y egresos podría afectar la calidad del servicio de no mediar corrección alguna.

Asimismo, la GREYF refirió que actualmente, en virtud de lo dispuesto por la RESFC-2022-40-APN-ORSNA#MTR del 12 de mayo pasado, los pasajeros que inician su vuelo en el aeropuerto de BAHÍA BLANCA abonan una TUA de Cabotaje de PESOS SEISCIENTOS CATORCE (\$614 (más IVA)), y que si bien la RESFC-2022-98-APN-ORSNA#MTR puso en vigencia un nuevo valor de TUA, la misma no aplicaba a BAHÍA BLANCA.

El área técnica aclaró que las razones por las cuales este Organismo Regulador hizo extensivo el incremento tarifario originalmente calculado para los aeropuertos integrantes del Grupo A al resto de los aeropuertos del SNA, tuvo que ver con una política de fomento al desarrollo de todo el sistema aeroportuario, y que asimismo, la exclusión de ciertos aeropuertos de esta normativa general obedece a las particularidades propias de las distintas concesiones provinciales, o municipales, como es el caso en Bahía Blanca, y a la necesidad de consensuar las medidas con los respectivos concedentes, puesto que cada una de estas concesiones privadas se rige por marcos normativos particulares que obligan a realizar un análisis puntual a partir de las especificidades de cada aeropuerto.

La GREYF mencionó que dada la dificultad histórica de este aeropuerto para generar ingresos comerciales, agravada durante la pandemia cuyos efectos aún perduran, se hizo necesario establecer un nivel de Tasa de Uso de Aeroestación que permitiera en el transcurso de la recuperación de las variable de tráfico, solventar los gastos necesarios para la operación normal del aeropuerto, dado que en tanto no es parte de un conjunto mayor de aeropuertos no puede beneficiarse de los subsidios cruzados provenientes de aeropuertos superavitarios.

El área técnica destacó que en total, la nueva tarifa implicaría pasar de una tasa de cabotaje de PESOS SEISCIENTOS CATORCE (\$614 (más IVA)) a PESOS MIL CIEN (\$1.100 (más IVA)), manteniéndose inalteradas el resto de las tasas.

Señaló la GREYF que la tasa que se propone debería permitir, una vez recuperado el tráfico de pasajeros y aeronaves, ayudar a generar un superávit de ingresos a futuro, aunque el éxito de la medida no se encuentra garantizado per sé.

Para ello, el área técnica explicó que el Concesionario debería cumplir con su misión de ejecutar su negocio con diligencia, extremando los esfuerzos para el mejor desempeño comercial del aeropuerto y evitando al mismo tiempo el desmedido incremento de los costos, mientras que el Concedente debería ejercer la debida vigilancia y control sobre la Concesión.

La GREYF consideró razonable, ante la entrada en vigencia de un nuevo Cuadro Tarifario dispuesto por la RESFC-2022-98-APN-ORSNA#MTR al Aeropuerto Comandante Espora, agregando que resultaba oportuno advertir a la firma AEROPUERTO DE BAHÍA BLANCA S.A. que dichas modificaciones serán tenidas en cuenta al momento de realizarse la próxima revisión, cuando ésta tenga lugar, debiendo ese Concesionario velar en todo momento por el manejo eficiente de su negocio.

El área técnica elaboró el correspondiente proyecto de resolución contenido en el IF-2023-35081334-APN-GREYF#ORSNA

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2023-37564545-APN-GAJ#ORSNA) señaló que el Decreto N° 375/97 en su artículo 17.7 otorga al ORSNA la competencia para: *“Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios para lo cual tomará las medidas necesarias a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar”*, mientras que el artículo 17.14 del Decreto N° 375/97 le otorga al Organismo la competencia para: *“Hacer cumplir el presente decreto y sus disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, supervisando el cumplimiento de las obligaciones y prestación de los servicios por parte del concesionario y/o administrador aeroportuario. En los casos de concesiones, fiscalizará, controlará y aprobará la realización de las obras e inversiones que se hubieren previsto”*.

La GAJ recordó que por la RESFC-2022-40-APN-ORSNA#MTR se aprobó la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario dispuesto por la RESFC-2021- 83-APN-ORSNA#MTR para el referido aeropuerto, agregando que en virtud de la norma precitada los pasajeros que inician su vuelo en el mencionado aeropuerto deben abonar una TASA DE USO DE AEROSTACIÓN DE CABOTAJE de PESOS SEISCIENTOS CATORCE (\$614), más la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Por su parte, expresó el Servicio Jurídico que a través de la RESFC-2022-98-APN-ORSNA#MTR se aprobaron los valores aplicables para la Tasa de Uso de Aeroestación de cabotaje (TUA) para los Aeropuertos del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), disponiendo el artículo 2° de la precitada que, a los efectos de mantener la homogeneidad en la aplicación de las tarifas se extiende la aplicación del artículo precedente a todos los Aeropuertos que integran el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), con excepción de determinados aeropuertos, entre los cuales se encuentra el Aeropuerto "Comandante Espora".

La GAJ mencionó que la GREYF consideró razonable, ante la entrada en vigencia de un nuevo Cuadro Tarifario dispuesto por la Resolución ORSNA RESFC-2022-98-APN-ORSNA#MTR, extender la modificación de la TUA de Cabotaje al Aeropuerto "COMANDANTE ESPORA".

Asimismo, el Servicio Jurídico sostuvo que la presentación de la empresa AEROPUERTO DE BAHÍA BLANCA S.A. se enmarca dentro de las previsiones contenidas en la RESFC-2022-98-APN-ORSNA#MTR, cumpliendo con la finalidad perseguida por la propia Resolución aprobada por el Organismo Regulador, orientada a reestablecer un equilibrio económico, no sólo en los Aeropuertos que integran el Grupo "A", sino en todo el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), dotando a los distintos administradores de los medios necesarios para hacer frente al mantenimiento, e incluso a las mejoras, que corresponda afrontar en cada situación.

Con relación a la competencia para dictar el acto propiciado, la GAJ entendió que el Directorio del ORSNA es competente para el dictado de este acto conforme lo establece el Decreto N°375/97; el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549; y demás normativa citada precedentemente.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no se presentan observaciones que formular al proyecto de acto administrativo propiciado por la GREYF disponiendo la aplicación de la RESFC-2022-98-APN-ORSNA#MTR a la Concesión del Aeropuerto "COMANDANTE ESPORA".

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Dejar sin efecto la RESFC-2022-40-APN-ORSNA#MTR.
2. Disponer la aplicación del valor de la Tasa de Uso de Aeroestación de cabotaje (TUA) aprobada por el artículo 1° de la RESFC-2022-98-APN-ORSNA#MTR en la AEROESTACIÓN CIVIL "COMANDANTE ESPORA" de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el cual regirá respecto de los billetes de pasajes aéreos emitidos a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BORA) para ser utilizado desde el 3 de julio de 2023.
3. Requerir a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) la publicación ante quienes corresponda de lo dispuesto en el presente punto del acta.
4. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 5 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2021-73349568-APN-GAYP#ORSNA por el que tramita la aprobación de la prórroga de contrato del “Servicio Comercial de Pago a través de un Sistema Prepago de cargas de saldos en Tarjetas Magnéticas” para brindar al personal del ORSNA el servicio de comedor durante la jornada laboral en comercios gastronómicos, instrumentado mediante la Orden de Compra Abierta N° 58-0005-OCA21, emitida a favor de la firma EDENRED ARGENTINA Sociedad Anónima.

Cabe recordar que por RESFC-2021-65-APN-ORSNA#MTR del 15 de octubre de 2021, el Directorio del Organismo Regulador adjudicó la prestación del mencionado servicio a la firma EDENRED ARGENTINA S.A, emitiéndose la correspondiente Orden de Compra (IF-2021-103187208-APNGAYP#ORSNA).

La GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS (en adelante GRRHH) (ME-2023-37700663-APN-GRRHH#ORSNA) solicitó arbitrar los medios necesarios para prorrogar el servicio mencionado por el plazo de DOCE (12) meses, a partir del día 1° de junio del año 2023, haciendo uso de la opción a favor del ORSNA, señalando que: en el transcurso de los VEINTICUATRO (24) meses iniciales ha variado el precio de los alimentos, por lo que resulta necesario establecer un nuevo monto, fijándose así un monto total de PESOS CIENTO OCHENTA MILLONES (\$180.000.000,00).

La firma EDENRED ARGENTINA S.A. prestó conformidad a la solicitud de prórroga propuesta por el Organismo Regulador (IF-2023-39818640-APN-GAYP#ORSNA).

Por su parte, el DEPARTAMENTO CONTABLE de la GAYP (ME-2023-39021952-APN-GAYP#ORSNA) manifestó que la Gerencia de Recursos Humanos remitió la información relativa a la 1° Reprogramación Física - Financiera 2023-2025 del Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos mediante ME-2023- 34540342-APN-GRRHH#ORSNA, incluyendo el proyecto “RRHH – Servicio de comedor para el personal ORSNA” bajo la identificación “ID - 467 – 1,25%”, presupuestado en PESOS TRESCIENTOS SESENTA MILLONES CON 00/100 (\$ 360.000.000,00), IVA Incluido, la cual fue aprobada por Acta Abierta de Directorio N°3/23, y remitida al Banco de la Nación por Nota NO-2023-44382542-APN-SSPEYFT#MTR, del 20 de abril del corriente.

La referida gerencia elaboró el correspondiente proyecto de resolución contenido en el IF-2023-41044664-APN-GAYP#ORSNA.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2023-43422604-APN-GAJ#ORSNA) destacó que con relación a la normativa de aplicación, resulta aplicable lo dispuesto por el “RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL” aprobado por el Decreto N° 1023/01, el “REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL” aprobado por el Decreto N° 1030/16, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por la Resolución ORSNA N° 54 del 25 de agosto de 2021 y la Resolución ORSNA N° 65 del 15 de octubre de 2021.

La GAJ manifestó que el artículo 100 del “REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL” aprobado por el Decreto N° 1030/16, al reglamentar las prerrogativas y facultades de la administración en el artículo 12 del Decreto Delegado N° 1023/01, dispone las pautas a las cuales deberá ajustarse la prórroga, aumento o disminución de los contratos, estableciendo: “...b) *Prórrogas: 1. Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse. 2. La limitación a ejercer la facultad de prorrogar el contrato a que hace referencia el artículo 12 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios será aplicable en los casos en que el uso de la prerrogativa de aumentar el contrato hubiese superado el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el citado artículo. 3. En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial. Cuando el plazo original del contrato fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta UN (1) año adicional. 4. La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, la jurisdicción o entidad contratante realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados durante el plazo original del contrato. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades. 5. A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, la jurisdicción o entidad contratante deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento del plazo originario del contrato”.*

Explicó el Servicio Jurídico que desde esta perspectiva, el “RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL” contempla la facultad de la Administración de prorrogar la vigencia del contrato.

La GAJ mencionó que, conforme a la normativa descripta, la posibilidad de prorrogar la contratación debe surgir de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares; requisito que se encuentra cumplido en el artículo 40 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que rigió la presente contratación, agregando que se desprende del trámite de las actuaciones y de los informes elaborados por las áreas técnicas del ORSNA, que no se ha hecho uso de la opción de prorrogar la contratación con anterioridad a la que se encuentra tramitando en este acto, ni se ha hecho uso de la prerrogativa de aumentar el contrato y, en consecuencia, no se ha superado el VEINTE POR CIENTO (20%) de aumento en los términos del apartado 2°, del inciso b) del ya mencionado artículo 100 del Decreto N° 1030/16.

Refirió el Servicio Jurídico que respecto al apartado 4°, la prórroga debe realizarse en las condiciones pactadas originariamente, empero, si los precios de mercado hubieran variado, el organismo contratante puede realizar una propuesta de adecuación de precios del contrato al proveedor.

Con relación al plazo legal para ejercer la facultad de prorrogar, destacó la GAJ que surge de la Orden de Compra Abierta, que la contratación finaliza el 26 de octubre del corriente.

En atención a ello, el Servicio Jurídico consideró que el plazo para prorrogar el contrato instrumentado mediante Orden de Compra Abierta N° 58-0005- OCA21 a favor de la firma EDENRED ARGENTINA S.A. propuesto resulta ajustado a la normativa específica.

Por otra parte, con relación a la existencia de crédito para hacer frente al gasto que demande la prórroga propiciada, la GAJ se remitió a lo manifestado por el DEPARTAMENTO CONTABLE de la GAYP en su ME-2023-39021952-APN-GAYP#ORSNA.

Con relación a la competencia para dictar el acto propiciado, el Servicio Jurídico expresó que el artículo 9° del Decreto N° 1030/16 dispone que: “...*La autoridad con competencia para dictar los actos administrativos de aprobación de ampliaciones, disminuciones, prórrogas, suspensión, resolución, rescisión, rescate y declaración de caducidad, será la que haya dictado el acto administrativo de adjudicación o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad...*”, razón por la cual es el Directorio del ORSNA quien resulta competente para disponer la prórroga del contrato correspondiente a la Licitación Pública N° 58-0005-LPU21, en función de haber sido la autoridad competente para suscribir la Resolución de Firma Conjunta N° 65 del 15 de octubre de 2021 por la cual se adjudicó el procedimiento de selección, de acuerdo con la Resolución ORSNA N° 21/21.

Concluyó la GAJ señalando que no existirían reparos jurídicos que oponer al dictado del acto administrativo proyectado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar la prórroga por DOCE (12) meses o hasta agotar stock del contrato instrumentado mediante Orden de Compra Abierta N° 58-0005-OCA21, correspondiente a la Licitación Pública N° 558-0005- LPU21, en favor de EDENRED ARGENTINA S.A. (CUIT 30-62360867-7) por la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA MILLONES (\$180.000.000,00), IVA incluido, a partir del 1° de junio de 2023.
2. Determinar que el gasto que demande la contratación serán atendidos con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 412466/3 “Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión” (UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO 1,25%).
3. Delegar en el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO la facultad de emitir la correspondiente Orden de Compra.
4. Instruir a la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS para que proceda a la recepción de los servicios contratados.
5. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 6 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2020-58973115-APN-USG#ORSNA por el que tramita el proyecto de resolución mediante el cual se propicia designar un nuevo responsable de Acceso a la Información Pública, en el marco de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 27.275, correspondiente al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Cabe recordar que por la RESFC-2020-59-APN-ORSNA#MTR se designó como responsable de acceso a la información pública en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27.275 al señor Facundo Dihué PIAGGIO (DNI 36.824.133), poniéndose en conocimiento de la Agencia de Acceso a la Información Pública (NO-2020-60164342-APN-USG#ORSNA).

Asimismo, el Directorio del ORSNA (ACDIR-2020-6-APN-ORSNA#MTR) ratificó la RESFC-2020-59-APN-ORSNA#MTR, suscripta con fecha 9 de septiembre de 2020 por el Sr. Presidente y el Sr. Vicepresidente del Directorio.

La GRRHH elaboró el proyecto de resolución (IF-2023-46865920-APN-GRRHH#ORSNA), proponiendo la designación del agente Joel Javier FLORES RODRIGUEZ (DNI N° 94.192.253) para la realización de las mencionadas tareas, toda vez que el Sr. Facundo Dihué PIAGGIO dejó de prestar funciones en el ORSNA.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2023-47167423-APN-GAJ#ORSNA) recordó que la Ley N° 27.275 tiene por objeto: *“garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública”* (v. art 1° de la citada norma), determinando en su artículo 7°, inciso a) de la Ley N° 27.275, que el Organismo Regulador, como organismo descentralizado de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, resulta ser sujeto obligados a brindar información pública.

Destacó la GAJ que el artículo 30 de la Ley N° 27.275, determina la obligación de designar, dentro del ámbito de cada uno de los sujetos obligados, un responsable de acceso a la información pública quien *“deberá tramitar las solicitudes de acceso a la información pública dentro de su jurisdicción.”*

Además de ello, refirió el Servicio Jurídico que el artículo 31 de la Ley N° 27.275 dispone las funciones del responsable de acceso a la información pública, siendo ellas: *“a) Recibir y dar tramitación a las solicitudes de acceso a la información pública, remitiendo la misma al funcionario pertinente; b) Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública; c) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública; d) Promover la implementación de las resoluciones elaboradas por la Agencia de Acceso a la Información Pública; e) Brindar asistencia a los solicitantes en la elaboración de los pedidos de acceso a la información pública y orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran poseer la información requerida; f) Promover prácticas de transparencia en la gestión pública y de publicación de la información; g) Elaborar informes mensuales para ser remitidos a la Agencia de Acceso a la Información Pública o a los organismos detallados en el artículo 28 de la presente ley, según corresponda, sobre la cantidad de solicitudes recibidas, los plazos de respuesta y las solicitudes respondidas y rechazadas; h) Publicar, en caso de corresponder, la información que hubiese sido desclasificada; i) Informar y mantener actualizadas a las distintas áreas de la jurisdicción correspondiente sobre la normativa vigente en materia de guarda, conservación y archivo de la información y promover prácticas en relación con dichas materias, con la publicación de la información y con el sistema de procesamiento de la información; j) Participar de las reuniones convocadas por la Agencia de Acceso a la Información Pública; k) Todas aquellas que sean necesarias para asegurar una correcta implementación de las disposiciones de la presente ley”*.

Expresó la GAJ que con la finalidad de llevar adelante las tareas relacionadas con los requerimientos de acceso a la información al público, debido a la reorganización de tareas y funciones determinadas por el directorio, se propone dejar sin efecto la Resolución N° RESFC-2020-59-APN-ORSNA#MTR por la cual se designó Facundo Dihué PIAGGIO (DNI N° 36.824.133), como anterior Responsable de Acceso a la Información Pública y disponer la designación de un nuevo Responsable de Acceso a la Información Pública, toda vez que ello resulta necesario a los efectos de dar cumplimiento con las disposiciones de la Ley N° 27.275.

Concluyó la GAJ señalando que no existirían reparos jurídicos que oponer al dictado del acto administrativo proyectado.

Cabe señalar que en fecha 26 de abril de 2023, el Sr. Presidente y el Sr. Vicepresidente suscribieron la RESFC-2023-28-APN-ORSNA#MTR correspondiendo su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar la RESFC-2023-28-APN-ORSNA#MTR suscripta en fecha 26 de abril de 2023 por el Sr. Presidente y el Sr. Vicepresidente del Directorio.

Punto 7 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2023-16394527- -APN-USG#ORSNA por el que tramita la modificación del Cuadro Tarifario vigente en el Aeropuerto Internacional "ALMIRANTE ZAR" de la Ciudad de TRELEW, PROVINCIA DEL CHUBUT, conforme el requerimiento formulado originariamente por el Concesionario LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I. y consensuado por la Municipalidad de esa Ciudad, en su carácter de concedente.

Cabe recordar que LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I. (IF-2023-15817889-APN-USG#ORSNA) realizó una presentación en fecha 10 de febrero de 2023, por medio de la cual remitió el Acta de Recomposición Contractual de fecha 27 de enero de 2023, suscripta por dicho Concesionario y las autoridades de la Municipalidad de la Ciudad de TRELEW, a la cual se remite a los efectos de fundamentar el requerimiento de incrementar las Tasas de Uso de Aeroestación Internacional (TUAI) y Cabotaje (TUA).

La GREYF (NO-2023-26132992-APN-GREYF#ORSNA) solicitó la remisión de la información económica y financiera que fundamentaba el pedido realizado por las partes.

La firma LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I. (IF-2023-27355969-APN-USG#ORSNA) dio respuesta a la solicitud del Organismo Regulador, adjuntando como Anexo I el flujo de fondos real de la concesión correspondiente al período 2009- 2022, y como Anexo II el flujo de fondos proyectado de la concesión a partir del 2023.

La GREYF (PV-2023-45875619-APN-GREYF#ORSNA) expresó que el Acta Acuerdo de recomposición contractual del 27 de enero 2023, suscripta entre dicho Concesionario y la Municipalidad de Trelew, Concedente y autoridad de aplicación del Contrato de Concesión estipulaba, entre otras cuestiones: 1) La readecuación de la tasa de uso internacional al valor de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA

Y SIETE (US\$57); 2) La readecuación de la tasa de uso de cabotaje al valor de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2500) más IVA; 3) El compromiso del Concesionario a realizar desembolsos asociados a un plan de inversión por valor de PESOS NOVENTA Y CINCO (\$95) millones en un plazo de 18 meses que incluye la finalización de las obras comprometidas según acuerdo del 16 de mayo de 2022 (planta de tratamiento de efluentes), la ampliación de la sala de embarque y la reparación de alcantarillas situadas en la plataforma de estacionamiento de aeronaves.

La GREYF manifestó que la información remitida por el concesionario se consideraba el resultado del consenso alcanzado entre las partes, y por lo tanto, lo que de allí se desprendía se entendería como declarado por el Concesionario y/o Concedente indistintamente.

El área técnica expresó que la situación del Aeropuerto de TRELEW debía encuadrarse en el contexto general de aeropuertos que no integran el Grupo A, y que como tales no podían beneficiarse de la política de subsidios cruzados entre aeropuertos del mismo grupo, y por tal motivo, los valores tarifarios debían ser aquellos que permitieran la sostenibilidad económica del aeropuerto durante el período de vigencia del contrato de Concesión.

En dicho marco, la RESFC-2022-76-APN-ORSNA#MTR puso en vigencia el cuadro tarifario actual con una Tasa de Uso de Cabotaje de PESOS SEISCIENTOS (\$614) y una Tasa de Uso Internacional de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y NUEVE (US\$49).

El área técnica mencionó que las tarifas que se proponen implican establecer una tasa de cabotaje de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2500 (más IVA)) y una tasa internacional de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y SIETE (US\$57), permaneciendo igual el resto del Cuadro Tarifario.

El área técnica luego de un análisis técnico del Acta Acuerdo de Recomposición contractual referida y de las presentaciones efectuadas por el concesionario concluyó señalando que correspondía aprobar el nuevo Cuadro Tarifario para el Aeropuerto “ALMIRANTE ZAR” de la Ciudad de TRELEW, PROVINCIA DEL CHUBUT.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2023-49600969-APN-GAJ#ORSNA) mencionó que el Decreto N° 375/97 en su artículo 17.7 otorga al ORSNA la competencia para; *“Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios para lo cual tomará las medidas necesarias a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar”*, mientras que el Artículo 17.14 concede al Organismo la competencia para: *“Hacer cumplir el presente decreto y sus disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, supervisando el cumplimiento de las obligaciones y prestación de los servicios por parte del concesionario y/o administrador aeroportuario. En los casos de concesiones, fiscalizará, controlará y aprobará la realización de las obras e inversiones que se hubieren previsto”*.

Asimismo, destacó el Servicio Jurídico que por RESFC-2022-76-APN-ORSNA#MTR, del 22 de septiembre de 2022, se aprobó oportunamente el actual Cuadro Tarifario que se aplica actualmente en el Aeropuerto “ALMIRANTE ZAR” .

Refirió la GAJ que la presentación de la Municipalidad fue analizada por la GREYF, quien en principio requirió mayor información; la que fue debidamente remitida, agregando que de conformidad con el análisis realizado en el informe de dicha Gerencia, se propició la aprobación del nuevo Cuadro Tarifario para el Aeropuerto “ALMIRANTE ZAR”.

El Servicio Jurídico manifestó que respecto a la propuesta del nuevo Cuadro Tarifario bajo análisis y los montos que surgen del mismo, deberá estarse a la intervención e informes brindados por el Área Técnica.

La GAJ destacó que no se presentan observaciones legales que realizar sobre las cuestiones técnicas y económicas sobre las cuales se ha expedido el área con competencia específica del Organismo, recordando que el ORSNA es competente para el dictado de este acto, conforme lo establece el Decreto N°375/97; el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549; y demás normativa citada precedentemente.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no se presentan observaciones que formular al proyecto de acto administrativo propiciado por la GREYF disponiendo la modificación del Cuadro Tarifario vigente en el referido aeropuerto.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Dejar sin efecto la Resolución RESFC-2022-76-APN-ORSNA#MTR del 22 de septiembre de 2022.
2. Aprobar el Cuadro Tarifario a aplicarse en el Aeropuerto “ALMIRANTE ZAR” de la Ciudad de TRELEW, PROVINCIA DE CHUBUT contenido en el IF-2023-42733812-APN-GREYF#ORSNA, el cual entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.
3. Disponer que el Concesionario LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I podrá percibir la TASA DE USO DE AEROSTACIÓN DE CABOTAJE y la TASA DE USO DE AEROESTACIÓN INTERNACIONAL que regirá respecto de los billetes de pasajes aéreos emitidos a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BORA) para ser utilizados desde el 3 de julio de 2023.
4. Requerir a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) la publicación ante quienes corresponda de lo dispuesto en el presente punto del acta.
5. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 8 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2023-45538524-APN-USG#ORSNA por el que tramita la propuesta de modificar la base de cálculo para determinar el crédito mensual por agente para el servicio de comedor, dispuesto en el artículo 1° de la Resolución RESFC-2020-86-APN-ORSNA#MTR.

Al respecto, resulta oportuno recordar que este Organismo Regulador, por Resolución ORSNA N° 68/09,

contrató la prestación del servicio de comedor, en los términos del Apartado a) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 con carácter no remunerativo, no dinerario, no acumulable, ni sustituible en dinero en efectivo, determinando que el crédito mensual por agente sería el equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del sueldo básico de la Categoría “Senior B” del escalafón salarial del Organismo.

Por la RESFC-2020-86-APN-ORSNA#MTR se actualizó el porcentaje de cálculo para determinar el monto mensual que tiene asignado cada persona trabajadora de esta repartición en concepto de servicio de comedor, fijando el mismo en el TREINTA POR CIENTO (30%) del sueldo básico correspondiente al nivel Senior B del escalafón salarial del personal de planta permanente de este Organismo Regulador.

La GREYF (ME-2023-43059733-APN-GREYF#ORSNA) acompañó un relevamiento de los distintos locales gastronómicos que se encuentran en el Aeroparque Internacional “JORGE NEWBERY” de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, aclarando que los precios en el Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES son iguales a los precios del citado Aeroparque, señalando que el precio promedio estimado del menú de almuerzo asciende a la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$2.989).

La GRRHH (PV-2023-45768299-APN-GRRHH#ORSNA) propuso reemplazar el cálculo por un porcentaje del sueldo básico y dedicación funcional del nivel Semisenior I del citado escalafón salarial, toda vez que con los importes actuales no se estaría pudiendo cumplir con el beneficio oportunamente concedido al personal de este Organismo Regulador.

En función de ello, la GRRHH elaboró el correspondiente proyecto de resolución (IF-2023-48163520-APN-GRRHH#ORSNA).

Por su parte, la GAYP (PV-2023-48902873-APN-GAYP#ORSNA) informó que existe crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2023-51870574-APN-GAJ#ORSNA) citó las resoluciones dictadas sobre la cuestión sometida a análisis, recordando que: *“El beneficio social no responde al cumplimiento de una obligación contractual propia del contrato de trabajo, sino que es unilateralmente concedido por el empleador a efectos de mejorar la calidad de vida del trabajador y/o su grupo familiar. Por su naturaleza, el beneficio social posee la cualidad de no ser remunerativo, por lo que el derecho a su goce se agotará con la sola decisión del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) de cesar en su otorgamiento, sin derecho a reclamo alguno por parte del personal. Su naturaleza no remunerativa y su concesión unilateral por parte del empleador convierten a la decisión del incremento del importe mensual a otorgar, en un acto discrecional, ajeno, por ende, a la materia de análisis de un Servicio Jurídico (Dictámenes 192:79; 202: 111; 207:578)”*.

La GAJ mencionó la intervención de las distintas áreas técnicas del Organismo Regulador, destacando que con relación a la autoridad competente para dictar el acto administrativo propiciado, el Directorio del ORSNA resulta competente en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el artículo 23 inciso f) del Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997, modificado por el Decreto N° 642 del 19 de marzo de 2003.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no existirían reparos jurídicos que oponer al dictado del acto administrativo proyectado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Modificar, con vigencia a partir del 1° de junio de 2023, la base de cálculo para determinar el crédito mensual por persona trabajadora, dispuesto oportunamente por medio del artículo 1° de la Resolución RESFC-2020-86-APN-ORSNA#MTR del 15 de diciembre de 2020, a fin de afrontar el pago del servicio de comedor, el que se fija en el TREINTA POR CIENTO (30%) de los conceptos de sueldo básico y dedicación funcional correspondiente a la categoría Semisenior I del escalafón salarial vigente del personal de planta permanente de este ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, aprobado por el Decreto N° 365/98 y sus modificatorios.
2. Instruir a la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS a fin de que adopte las medidas necesarias para instrumentar lo dispuesto en la presente medida.
3. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 9 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2022-25014060- -APN-USG#ORSNA por el que tramitan las presentaciones efectuadas por la empresa Concesionaria AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en las cuales detalla el estado de cumplimiento de los compromisos oportunamente contraídos por ese Concesionario, en el marco del “ACUERDO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRÓRROGA”, ratificado por el Decreto N° 1009/20, y en particular respecto de lo dispuesto por la cláusula 2.1.1 del acuerdo antes mencionado.

El Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-DIR-370/22 - IF-2022-24493470-APN-USG#ORSNA) puso en conocimiento del Organismo Regulador la documentación que acreditaría el cumplimiento de la meta comprometida en la cláusula 2.1.1 antes mencionada.

Posteriormente, el Concesionario (Nota AA2000-DIR-501/22 - IF-2022-33343346-APN-USG#ORSNA) complementó su anterior presentación, acompañando información adicional respecto al desembolso de montos por el Impuesto al Valor Agregado correspondientes a certificados de obras pagados con fondos provenientes del Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos.

La GREYF (ME-2022-25081907-APN-GREYF#ORSNA) solicitó la intervención de la GPA y de la GOIA, respecto de la presentación del Concesionario.

La GOIA (ME-2022-43248984-APN-GOIA#ORSNA) expuso que, en virtud de lo detallado por la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en el punto (iii) de su Nota AA2000-DIR370/22, en relación al monto de IVA correspondiente a certificados de obra pagados con Fideicomiso hasta el mes de diciembre del año 2021, y sin considerar ni evaluar los tipos de cambio utilizados por el Concesionario en su análisis, no tenía observaciones para realizar al respecto de lo informado en cuanto al detalle de las

facturas denunciadas, sus montos, conceptos impositivos y fuentes de financiamiento.

Asimismo, el área técnica manifestó que, como parte del análisis llevado a cabo por esa Gerencia, y en consonancia con el criterio utilizado por el Concesionario en su Nota AA2000-DIR-501/22, se vincularon los siguientes anexos: ANEXO I (IF-2022-42986230-APN-GOIA#ORSNA): pagos realizados hasta febrero/2021 y ANEXO II (IF-2022-42987165-APN-GOIA#ORSNA): pagos realizados entre marzo y diciembre/2021.

Por último, y en relación al grado de avance físico denunciado por el Concesionario en su Nota AA2000-DIR370/22, para las obras denominadas: Aeroparque 4034 (Obras de Relleno Costero, Nuevas Vialidades y Estacionamiento Vehicular Multinivel), Bariloche 4285 (Terminal de Pasajeros) y Ezeiza 4089 (Balizamiento en Rodaje Delta), la GOIA informó que el mismo guarda relación con la ejecución física de las mismas a dicha fecha, no existiendo reparos por parte de esa Gerencia a la información brindada por la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.

Por su parte, la GPA (ME2022-58365095-APN-GPA#ORSNA) consideró la información remitida por el Concesionario, concluyendo que, del análisis del punto (i) “Detalle de montos pagados 2020 – Ene/Feb 2021” y sobre un total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO (U\$S 71.424.555) IVA incluido, podrían ser considerados inversión un total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS (U\$S 62.163.842) IVA incluido.

En dicha oportunidad, el área técnica sugirió requerir al Concesionario las aclaraciones y correcciones pertinentes que subsanen las incongruencias detectadas, agregándose el Anexo I (IF-2022-58237008-APN-GPA#ORSNA) con las observaciones planteadas.

Finalmente, la GPA señaló que el análisis de ambas notas efectuado por esa Gerencia era de carácter preliminar, y que, independientemente de las observaciones que se habían plasmado en coordinación con otras áreas del Organismo, evaluará oportunamente las denuncias efectuadas por el Concesionario para los años 2020 y 2021 en el marco de la Resolución ORSNA N° 48/10 que reglamenta el procedimiento denominado “Reglamento del Registro de Inversiones”.

Por su parte, la GREYF (NO-2022-58961182-APN-GREYF#ORSNA) remitió al Concesionario los informes elaborados por las Áreas Técnicas del ORSNA con competencia en la materia.

Asimismo, se puso de relieve que en el Memorandum ME-2022-58365095-APN-GPA#ORSNA, se realizaban una serie de observaciones correspondientes al Punto (i) de la información presentada por ese Concesionario, para ser atendidas y correctamente subsanadas a los fines de avanzar en el tratamiento del cumplimiento del Numeral 2.1.1. del documento “Condiciones Técnicas para la Prórroga”.

La GPA (ME-2023-35675279-APN-GPA#ORSNA) informó que esa Gerencia había tomado conocimiento, por vía de la GREYF de la naturaleza y contenidos de los anexos de la Nota AA2000-DIR2231/22, habiéndose iniciado conjuntamente con áreas específicas del ORSNA y también del Concesionario, una serie de reuniones de trabajo, debate, análisis e intercambio digital de información y

opiniones con eje en lo planteado y presentado por la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., vinculado con los compromisos plasmados en la Cláusula 2.1.1 de las Condiciones Técnicas para la Prórroga, ratificadas por el Decreto PEN N° 1009/2020.

Posteriormente, expresó la citada área técnica que: *“Resultado de esa evaluación es el informe que se adjunta embebido como IF-2023-35652491-APN-GPA#ORSNA, que esa Gerencia suscribe y que deviene de evaluar y cotejar técnicamente la correspondencia de las denuncias de inversiones contenidas en la presentación analizada con las obras en ejecución o los proyectos en gestión. A modo de síntesis, se expresa lo siguiente: - U\$S 11.994.942,63 no son pasibles de ser considerados ya que son denuncias que no se ajustan a las condiciones establecidas en la Prórroga o corresponden a Costo Operativo/Mantenimiento. - U\$S 31.957.945,65 quedan sujetos a revisión en tanto y en cuanto el Concesionario remita información complementaria que permita verificar las denuncias que conforman dicho valor. U\$S 132.108.926,06 son pasibles de ser considerados en el marco del cumplimiento de la Cláusula 2.1.1 de las Condiciones Técnicas para la Prórroga”*.

Por lo que la GREYF (ME-2023-36847232-APN-GREYF#ORSNA) solicitó a la GOIA que tomase la intervención que estimase pertinente respecto a la presentación por parte de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 de la nota AA2000- DIR-2231/22 (IF-2022-137396404-APN-USG#ORSNA).

La GOIA (ME-2023-43765053-APN-GOIA#ORSNA) expuso que, en virtud del análisis efectuado sobre dicha presentación, reiteraba los términos informados a través del ME-2022-43248984-APN-GOIA#ORSNA, toda vez que la documentación remitida por el Concesionario no modificaba el juicio emitido oportunamente por esa área técnica.

La GREYF (PV-2023-45563543-APN-GREYF#ORSNA) concluyó que: *“Teniendo en cuenta que la suma comprometida en la cláusula 2.1.1. del Acuerdo de Condiciones Técnicas para la Prórroga aprobada por el Decreto 1009/20 ha sido informada y analizada por las áreas técnicas de este Organismo se remite a los fines de considerar desde el punto de vista jurídica su elevación al Directorio de este Organismo Regulador a los fines de informar al concesionario respecto de su estado de cumplimiento sobre el particular. Todo ello sin perjuicio de la documentación que deberá remitir el concesionario respecto del punto b) informado por la Gerencia de Planificación Aeroportuaria en su ME-2023-35675279-APN-GPA#ORSNA, los que podrán considerarse en exceso del compromiso oportunamente asumido”*.

Posteriormente, la GREYF (PV-2023-52012697-APN-GREYF#ORSNA), por una parte mantuvo la opinión expuesta en su anterior intervención y por otro lado puso de relieve que respecto de la opinión técnica formulada por las Gerencias específicas se observaba que se había superado el hito establecido en la cláusula 2.1.1. de las Condiciones Técnicas para la Prórroga, expresando que: *“Sin perjuicio de encontrarse superado el cumplimiento del hito establecido en la cláusula 2.1.1. de las Condiciones Técnicas para la Prórroga al cual esta Gerencia adhiere sin plantear objeciones, resulta oportuno hacerle saber al Concesionario que las cuestiones referidas al Registro de Inversiones Anuales ejercerán las comprobaciones que se realizan de forma habitual por parte de este Organismo”*.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2023-52425196-APN-GAJ#ORSNA) mencionó que el Numeral 2.1.1 contenido en las “Condiciones” referidas, dispone que: *“El Concesionario se compromete a*

destinar un volumen de fondos de U\$S 132 millones (IVA incluido) de Inversión Directa para atender las erogaciones correspondientes a las certificaciones de avance físico pendientes de pago y el cumplimiento hasta su finalización durante 2020 y 2021 de las obras actualmente encuadradas como Inversión Directa que se encuentran en curso y que el ORSNA considere necesarias, y el pago del IVA correspondiente a certificados pendientes de pago de obras ejecutadas con fondos del “Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras que conforman el Grupo A del SNA”, del “Patrimonio de Afectación Específica para el Refuerzo de Inversiones Sustanciales del Grupo A” y del “Patrimonio de Afectación Específica para Obras del Banco de Proyectos 2012”.

Explicó el Servicio Jurídico que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. presentó en primer instancia la Nota AA2000-DIR-370/22 (IF-2022-24493470-APN-USG#ORSNA), donde se detalla el estado de cumplimiento de sus compromisos, informando lo siguiente: “(i) Erogaciones de obra: U\$S 119,67 millones; (ii) Obras consideradas como necesarias y requeridas por ORSNA encuadradas como inversión directa: U\$S 24,80 millones; (iii) IVA correspondiente a certificados de Obra pagados con el Fideicomiso (12/21): U\$S 2,46 millones; y (iv) Saldos a pagar de proveedores de obra directa al 31-12-21 U\$S 19,38 millones”.

La GAJ señaló que en la Nota citada, el Concesionario invocó el Acta de Reunión aprobada por la Resolución ORSNA N° 60/21, relacionada con el control de cumplimiento de los compromisos asumidos en la cláusula 2.1.1, en virtud de la cual, a su entender, se determinó el grado de avance para diciembre de 2021, y se actualizó dicha información de avance físico al 30 de noviembre de 2021 de determinadas obras en el Aeropuerto Internacional de la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, PROVINCIA DE RÍO NEGRO; en el Aeroparque Internacional “JORGE NEWBERY” de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en el Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de la localidad de EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

El Servicio Jurídico consideró que surge claramente de los términos contenidos en el Acta que se aprueba por la Resolución ORSNA N° 60/21 que en dicho documento no se han autorizado por parte de este Organismo Regulador modificaciones a los montos comprometidos que fueran asumidos por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en el numeral 2.1.1 de las “Condiciones Técnicas para la Prórroga”, señalando que las presentaciones e información brindada por el Concesionario serán analizadas y deberá ajustarse a los términos dispuestos por dichas condiciones.

Por otra parte, la GAJ hizo referencia a las intervenciones de las áreas técnicas del Organismo, las cuales han analizado los datos remitidos por el Concesionario en cada una de las materias que hacen a sus competencias específicas.

En el sentido expuesto, agregó la GAJ que tomando como referencia la Providencia PV-2023-45563543-APN-GREYF#ORSNA, las Gerencias determinaron la suma de DÓLARES CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE (U\$S 134.572.109,57) es pasibles de ser considerada en el marco del cumplimiento de los compromisos asumidos por el Concesionaria en las condiciones establecidas en la Cláusula 2.1.1 de las Condiciones Técnicas para la Prórroga.

El Servicio Jurídico mencionó que por el artículo 2.1 de las “Condiciones Técnicas para la Prórroga” contenidas en el Decreto N° 1009/2020, se contempla que: *“En virtud de la necesidad de contar con inversiones en materia de infraestructura aeroportuaria para fortalecer el sistema aeroportuario, en el corto y mediano plazo, se acompaña al presente un listado no excluyente y de carácter preliminar de proyectos y obras tentativas (Anexo I), siendo el ORSNA quien asignará las prioridades dentro de ese banco de proyectos y determinará las obras a realizar en cada período conforme las metas financieras previstas en la Ecuación Económico Financiera de la Concesión. (...)”*.

Asimismo, el Servicio Jurídico sostuvo que de acuerdo a lo expresado por las áreas con competencias técnicas del Organismo, las inversiones en infraestructura aeroportuaria y en mejoramiento de servicios aeroportuarios contenidas en la cláusula 2.1.1. de las “Condiciones Técnicas para la Prórroga” son inversiones realizadas por el Concesionario y, como tales, deben estar sujetas al procedimiento de revisión creado para tal tipo de inversión por medio de la Resolución ORSNA N° 48/10.

En consideración de lo referido precedentemente, la GAJ destacó que resulta oportuno incluir dentro de la parte resolutive del acto administrativo que se dicte, la referencia a que, el resultado final de las obras y montos definitivos surgirán de las inversiones que sean fehacientemente incluidas en el “REGISTRO DE INVERSIONES” pertinente.

Concluyó la GAJ señalando que no se presentan observaciones que formular a la opinión vertida por las áreas técnicas del Organismo y tomando como referencia la PV-2023-45563543-APN-GREYF#ORSNA de la GREYF de entender que la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$ 134.572.109,57) es pasibles de ser considerada en el marco del cumplimiento de los compromisos asumidos por el Concesionaria en las condiciones establecidas en la Cláusula 2.1.1 de las “Condiciones Técnicas para la Prórroga” ratificadas por el Decreto N° 1009/20, agregando que sin perjuicio de ello.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Determinar que los compromisos asumidos por la empresa Concesionaria AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. cumplen con las condiciones impuestas en la Cláusula 2.1.1 de las “Condiciones Técnicas para la Prórroga” ratificadas por el Decreto 1009/20.
2. Aclarar que la determinación definitiva de los compromisos de inversión mencionadas en el Artículo 1° se realizará en el momento de aprobarse el “Registro de Inversión” conforme el procedimiento establecido por la Resolución ORSNA N° 48/10.
3. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 10 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2023-03448905-APN-USG#ORSNA por el que tramita actualmente el Convenio interadministrativo para la gestión y actualización de

contenidos de la segunda etapa del PROGRAMA DE ESTUDIO Y CONTROL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD REGULATORIA Y REGLAMENTARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (PECFARR), creado por medio de la Resolución RESFC-2022-77-APN-ORSNA#MTR, a suscribirse con la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (UTN).

Cabe señalar que por NO-2023-10312400-APN-ORSNA#MTR suscripta por el Sr. Vicepresidente del Directorio y ratificada por dicho Cuerpo Colegiado en Reunión Abierta de Directorio de fecha 18 de abril de 2023 (ACDIR-2023-3-APN-ORSNA#MTR), se comunicó a la UTN que el PECFARR contemplaba DOS (2) etapas: la primera de ellas resulta de inducción y capacitación interna y se está llevando a cabo actualmente en este Organismo Regulador, mientras que la segunda prevé la implementación de un programa de actualización en materia regulatoria y reglamentaria con las siguientes disciplinas: Aeronáutica; Administración; Medio ambiente; Contabilidad; Energías sustentables; Transporte; Tecnologías de la información; Sistemas informáticos; Planificación aeroportuaria; Obras e infraestructura; Regulación económica y financiera; Operaciones y seguridad aeroportuaria; Ingeniería eléctrica.

En dicha misiva se refirió asimismo que, se preveía la asignación de módulos en las siguientes materias: Gestión de proyectos y mejora continua de la Administración Pública y competencias transversales del ORSNA, agregando que surgía la necesidad de contar con una institución universitaria que pueda brindar las capacitaciones específicas con los niveles requeridos para el cumplimiento de los objetivos del programa en esta parte del mismo.

Por otra parte, se señaló que la Comisión de seguimiento e implementación del PECFARR, en el marco de sus facultades conferidas por medio de la Resolución RESFC-2022-77-APN-ORSNA#MTR (artículo 4°) ha propuesto al Directorio que conforme los antecedentes con que cuenta la Universidad Tecnológica Nacional, sus orientaciones multidisciplinarias, su experiencia, sus capacidades operativas y su plantel de docentes, con el objeto de cursar la presente a los fines de invitar a esa casa de altos estudios a presentar un proyecto acorde a los requerimientos establecidos para esta segunda etapa del programa precedentemente citado.

Por último se aclaró que se suscribiría entre las partes un Convenio interadministrativo, en el marco de lo establecido por el artículo 25°, inciso d) apartado 9° del Régimen de contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1023/01, reglamentado mediante los artículos 23° y 23° bis del Reglamento del Régimen de contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16 y el artículo 59° del Manual de procedimientos para las contrataciones, aprobado por Disposición ONC N° 62/16.

Cabe señalar que en fecha 10 de mayo de 2023 el Sr. Vicepresidente del Directorio suscribió el CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (UTN) (CONVE-2023-53724856-APN-USG#ORSNA), correspondiendo su ratificación por este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar el CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL

DE AEROPUERTOS (ORSNA) Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (UTN) (CONVE-2023-53724856-APN-USG#ORSNA), suscripto en fecha 10 de mayo de 2023 por el Sr. Vicepresidente del Directorio.

Fuera del Orden del Día, la Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2022-115082253-APN-USG#ORSNA, por el que tramitan las presentaciones efectuadas por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA) por nota del 26 de octubre de 2022 (IF-2022-114810258-APN-USG#ORSNA) y sus reiteraciones, solicitando un incremento en sus honorarios, en el marco de lo dispuesto por el artículo 30 del “Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos”

Cabe recordar que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en fecha 26 de octubre del 2022 manifestó que en función de lo establecido por el artículo 30 del “Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos”, quedó establecido que el honorario y/o remuneración de sus funciones “... *estará sujeto a revisión anual* ... “, y atento al tiempo transcurrido desde la anterior procedió a solicitar una nueva cotización al área técnica del Banco.

Asimismo, la entidad bancaria informó que el importe correspondiente al informe de fecha 25 de octubre de 2022 ascendía a la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO (\$2.237.194) más IVA, solicitando la conformidad del ORSNA a los efectos de estar en condiciones de percibir el nuevo valor.

Posteriormente, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (IF-2022-132456761-APN-USG#ORSNA) solicitó la conformidad del ORSNA a la modificación de los Honorarios.

Por su parte, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN (NO-2022-137189211-APN-SSPEYFT#MTR) solicitó al ORSNA que considere e informe a esa Subsecretaria el tratamiento brindado a la presentación efectuada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

En fecha 14 de marzo de 2023, la entidad Fiduciaria del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS realizó una nueva presentación insistiendo con la solicitud realizada en sus presentaciones anteriores, mientras que mediante Nota NO-2023-29848705-APN-SSPEYFT#MTR la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN reiteró el pedido de opinión del ORSNA respecto del requerimiento de ajuste de honorarios formulado por el Fiduciario.

La GREYF (NO-2023-37806607-APN-GREYF#ORSNA) solicitó al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA la remisión de los Informes internos que estuviesen disponibles.

Posteriormente, el área técnica (PV-2023-45473927-APN-GREYF#ORSNA) analizó el requerimiento formulado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, concluyendo que: “*Considerando entonces el mayor volumen de acciones realizadas, la mayor complejidad de los desembolsos a efectuarse, conjuntamente con las recientes acciones vinculadas con las nuevas inversiones del Fondo y la necesaria*

actualización monetaria del nivel de honorarios acorde a la actividades esperadas para el año en curso del FFSNA esta Gerencia no presenta objeciones a sugerir a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE el incremento de los honorarios del Fiduciario al valor solicitado por este”.

La GAJ (PV-2023-46299858-APN-GAJ#ORSNA) solicitó a la GAYP tomar intervención en cuanto a la disponibilidad mensual de fondos dado lo dispuesto por el artículo 31 del Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos que dispone que los honorarios del Fiduciario serán debitados automáticamente y en forma mensual de las Cuentas Fiduciarias del Fideicomiso.

La GAYP (PV-2023-47040413-APN-GAYP#ORSNA) informó que, a la fecha, los gastos de honorarios de gestión que el BANCO NACIÓN ARGENTINA percibe en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos, no han sido incorporados a los cálculos de la Programación Física Financiera vigente. Sin perjuicio de ello, se indica que los saldos a la vista de los distintos Patrimonios de Afectación que componen el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, permiten hacer frente al incremento de honorarios propuestos, en caso que el mismo fuera autorizado por la autoridad competente.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2023-49135269-APN-GAJ#ORSNA) recordó que dentro de las definiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos, cuyo modelo fuera aprobado por Resolución ST N° 291/09, se contempla la de los “*Honorarios del Fiduciario: Es la contraprestación acordada entre las partes por las obligaciones y deberes asumidos en el presente contrato por el Fiduciario, en su carácter de tal, que serán debitadas automáticamente de cada Cuenta Fiduciaria correspondiente*”.

En referencia a la previsión normativa en la que encuadra el requerimiento formulado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, la GAJ destacó que el artículo 30 de la Sección Octava del Contrato de Fideicomiso precitado, establece que: “*El Fiduciario solo percibirá la suma mensual total de pesos treinta y cinco mil (\$35.000) más el Impuesto al Valor Agregado en concepto de honorarios y/o remuneración de sus funciones, el cual estará sujeto a revisión anual*”, mientras que el artículo 19, inciso 3, del mismo cuerpo normativo, faculta al BNA en su carácter de Fiduciario a: “*Deducir de los bienes fideicomitados los honorarios por cumplimiento de sus obligaciones, conforme las previsiones del presente contrato*” .

Refirió el Servicio Jurídico que la solicitud formulada por los representantes del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA se ajusta a las previsiones contenidas en la normativa aplicable.

La GAJ señaló que la GREYF prestó conformidad al monto propuestos en concepto de honorarios por el BNA.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no se presentan observaciones jurídicas que presentar al requerimiento formulado por los representantes del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA respecto del incremento de los honorarios que percibe como Fiduciario del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Por NO-2023-51837461-APN-ORSNA#MTR suscripta por el Sr. Vicepresidente del ORSNA se informó a

la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN que el ORSNA no presentaba objeciones al requerimiento formulado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA respecto del incremento de honorarios que percibe en su carácter de Fiduciario.

Toda vez que la mencionada nota fue suscripta por el Sr. Vicepresidente de Directorio, corresponde su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar la NO-2023-51837461-APN-ORSNA#MTR suscripta por el Sr. Vicepresidente del Directorio en fecha 8 de mayo de 2023.
2. Comunicar lo resuelto a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN

A las 12:10 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.